



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-4686 del 16/02/2005
Bogotá

Doctor
VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS
Carrera 7 No 17 - 01
BOGOTA.

ASUNTO: Radicado No. 56107 de 6 de octubre de 2004 – Ruta de Influencia.

La Resolución 10135 de diciembre de 2003 " *Por la cual se determina ruta de influencia el trayecto comprendido entre los Municipios de San Francisco – Sbundoy (Putumayo)*" establece en el artículo segundo que la prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se podrá prestar en el radio de acción de la ruta de influencia por las empresas legalmente habilitadas por las autoridades locales sin necesidad de planilla de viaje ocasional.

El Parágrafo del mencionado artículo dispone que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros dentro de la ruta de influencia de que trata el artículo primero de esta Resolución, será autorizado por las autoridades locales de común acuerdo previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en el Decreto 170 de 2001.

Significa lo anterior que el servicio individual por no estar sujeto a rutas y horarios podrá prestar el servicio sin necesidad de utilizar planilla de viaje ocasional en el radio de acción de la ruta de influencia una vez determinada ésta; para el transporte colectivo de pasajeros se requiere de la autorización para la prestación del servicio por parte de las autoridades locales quienes de común acuerdo y de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo III del Decreto 170 de 2001 podrán autorizar a las empresas que prestarán el servicio en la mencionada ruta.

En la adjudicación de la ruta que efectúen las autoridades locales se deberán respetar los horarios que tienen adjudicados las empresas de transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera, pues no puede presentarse duplicidad, toda vez que las empresas de transporte de pasajeros por carretera que tienen autorizada la ruta San Francisco – Sibundoy y viceversa continúan prestando el servicio con los mismos horarios y capacidad transportadora que le fueron adjudicados para cubrir dicha ruta.

Ahora bien para la ruta de influencia los Decretos 170 y 171 de 2001 claramente determinaron que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas deben ser semejantes a los del servicio urbano.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica